

Proyecto Piloto para la Implementación de la Mediación a la Aplicación de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños

Introducción

La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ), que preside la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Elena Highton de Nolasco, e integran representantes de la magistratura de ese tribunal, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMyFJN), de la Federación de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus) y de la Federación de la Magistratura (FAM), tiene el agrado de presentar el Proyecto Piloto para la Implementación de la Mediación a la Aplicación de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños.

Hace más de diez años que la comisión asumió el compromiso de favorecer el mejor funcionamiento del Convenio de la Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la de la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores (en adelante, los "Convenios de Sustracción Internacional de Niños") y, a tal efecto, viene trabajando en acciones concretas para su mejor aplicación.

Como primera medida, se solicitó a los superiores tribunales de justicia la designación de un/a magistrado/a para conformar una Red de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de Niños y se incluyó la información en el Mapa de Acceso a Justicia (www.cnaj.gob.ar). Allí figuran los datos de los/as magistrados/as que integran la red y las jurisdicciones que han regulado la temática a través de leyes o acordadas de los superiores tribunales de justicia provinciales.

Posteriormente, se impulsó la aprobación y difusión, entre los jueces y las juezas de nuestro país, del Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños, aprobado por esta comisión el 3 de mayo de 2017.

Finalmente, con el objetivo de favorecer un mejor acceso a justicia y mejorar el funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños en la Argentina, se planteó la necesidad de utilizar la mediación en los casos originados en dichos instrumentos internacionales, de manera de mejorar la protección internacional de niños, niñas y adolescentes (NNyA), evitar demoras y padecimientos a las familias y promover soluciones amigables a los conflictos familiares.

A tal efecto, gracias al trabajo de un grupo de expertos y el apoyo de la Oficina Regional de la Conferencia de La Haya para América Latina y el Caribe, la Comisión de Acceso ha logrado consensuar este proyecto piloto que ha sido diseñado como complemento del ya mencionado

Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños.

El proyecto piloto sigue las prácticas internacionales en la materia y procura generar un mecanismo de mediación concentrado y especializado, para lo cual está prevista la designación de mediadores/as y expertos/as especializados/as en mediación familiar, los/as cuales serán, a su vez, capacitados en el tema específico del funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños.

Finalmente, se prevé que, luego de implementado el proyecto piloto, se evalúe su funcionamiento y resultados al cabo de un año, momento en el cual se podrán analizar los ajustes que pudieran resultar necesarios.

I. Generalidades

- A. **Objetivo:** ofrecer un mecanismo para la aplicación adecuada de la mediación a los casos originados a través del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 o de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (en adelante, los "Convenios de Sustracción Internacional de Niños").

- B. **Alcances:** este proyecto piloto será aplicable a las solicitudes de restitución internacional de NNyA o de contacto transfronterizo de NNyA fundadas en los Convenios de Sustracción Internacional de Niños. Este proyecto piloto es complementario al [Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños](#).

- C. **Principios**
 - 1. **Simultaneidad:** el proceso judicial y la mediación serán simultáneos y el comienzo de la mediación no conllevará la suspensión de los plazos procesales. Solo mediante acuerdo de partes los plazos podrán ser suspendidos.

2. **Flexibilidad y colaboración:** más allá del proceder que se recomienda seguir en este proyecto piloto, se reconoce que debe primar el principio de flexibilidad, de manera que cada juez/a y mediador/a puedan actuar de la manera más eficaz en el caso dado y desarrollar eficientemente la coordinación que resulte necesaria y posible.
3. **Disponibilidad de la mediación:** independientemente de que la mediación se haya intentado o no al comienzo del proceso, la posibilidad de mediar será siempre una alternativa que estará disponible para las partes en cualquier oportunidad procesal (sin suspender los plazos procesales, para no dilatar el proceso), incluso en la etapa de ejecución de sentencia y en todas las instancias.
4. **Principios rectores del Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños:** resultan de aplicación, *mutatis mutandi*, al presente proyecto piloto.

D. Marco Normativo de referencia

1. Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños (en adelante, "Protocolo de Sustracción de Niños").
2. Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
3. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.
4. Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores sobre Mediación.
5. Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores sobre Contacto Transfronterizo.

II. Invitación a mediar

A. Solicitudes de Restitución Internacional de NNyA

1. **Intervención del juzgado:** inmediatamente después de notificado el primer auto a la parte demandada en el proceso judicial —y con la constancia de su diligenciamiento— (art. 12 del Protocolo de Sustracción de Niños), el juzgado interviniente:
 - a) Tomará contacto con el servicio de mediación para:
 - (1) informar del ingreso del caso y sus datos relevantes (básicamente nombre y datos de contacto de las partes y sus letrados, y los motivos de hecho y derecho en que se basa la petición —se pueden extraer del formulario de inicio del caso—);
 - (2) informar los datos de contacto de la Autoridad Central y del juez de la Red Nacional de Jueces Expertos en Restitución Internacional de Niños (en adelante, “Red Nacional de Jueces”) de la respectiva jurisdicción;
 - (3) solicitar que se comunique con las partes para invitarlas a intentar la mediación.
 - b) Tomará contacto con la Autoridad Central y el juez de la Red Nacional de Jueces de la jurisdicción y les informará el nombre del/los mediador/es designado/s para el caso o del servicio de mediación según corresponda.
2. Certificará en el expediente judicial que se realizó la comunicación con el servicio de mediación correspondiente, y se dejará constancia del nombre del/los mediador/es asignado/s o del servicio de mediación según corresponda al caso. (De ser posible, esta información será puesta en conocimiento de las partes por vía telefónica o correo electrónico.)
3. **Intervención del servicio de mediación:** una vez recibida la comunicación del juzgado, el servicio de mediación se comunicará con las partes y les propondrá intentar la mediación (siempre que el servicio considere que no existen impedimentos para mediar en el caso). Las comunicaciones con las partes las realizará el servicio de mediación por los medios que considere más idóneos de acuerdo con las circunstancias del caso. Si las partes aceptan mediar, se procurará avanzar con el proceso de mediación con la mayor urgencia posible. El servicio de mediación deberá informar al juzgado el nombre del mediador/es que intervendrá/n en el caso.

4. **Primera audiencia en el juzgado** (prevista en el punto 14 del Protocolo Sustracción de Niños): al inicio de la audiencia, las partes deberán informar al juez si han considerado la mediación y si han decidido iniciar o no ese proceso. En caso afirmativo, y de considerarlo necesario, las partes de común acuerdo podrán pedir al juez la suspensión de los plazos procesales para continuar con el proceso de mediación. En el caso de que se llegue a un acuerdo, lo presentarán para su homologación.

B. Solicitudes de contacto transfronterizo

En aquellas jurisdicciones donde rige la mediación prejudicial obligatoria en materia familiar, se le dará intervención al servicio de mediación especializado a través del presente proyecto piloto, previo al inicio de las actuaciones judiciales. Por su parte, en las jurisdicciones donde no rige la mediación prejudicial obligatoria en materia familiar, será el juzgado interviniente quien le dará intervención al respectivo servicio de mediación especializado.

Asimismo, en aquellas jurisdicciones donde funcionen otros mecanismos de acceso a la mediación prejudicial, como sería el caso de las oficinas multipuertas, se sugiere que los casos sean derivados al servicio de mediación identificado y capacitado para llevar adelante el proyecto piloto.

III. El proceso de mediación

- A. **Forma de la mediación:** la mediación podrá implementarse de manera presencial o a distancia a través de distintos medios tecnológicos, según lo requiera la situación y las posibilidades de las partes.

B. **Asistencia letrada:** las partes deberán contar con asistencia letrada durante el proceso de mediación. Será necesario que en la implementación del proyecto piloto se instrumente la manera de garantizar a las partes que lo requieran el servicio de asistencia jurídica gratuita. A su vez, para facilitar la unidad de representación, será conveniente que el mismo servicio represente a la respectiva parte en el trámite judicial y en el proceso de mediación.

C. **Mediadores/as y expertos/as especializados/as:** los/as mediadores/as seleccionados/as a los fines de esta experiencia piloto deberán: i) acreditar formación especializada en mediación familiar, ii) contar con experiencia no menor de cinco años en la conducción de procesos de mediación familiar, y iii) haber sido capacitados/as específicamente en la temática de sustracción internacional de NNyA.

Las jurisdicciones que se sumen a la experiencia deberán designar dos o tres mediadores/as, e idealmente uno o dos expertos/as neutrales con experiencia en niñez, adolescencia y familia, a fin de que sean también capacitados/as en la temática y puedan colaborar en las mediaciones cuando las circunstancias lo requieran. En la medida de lo posible, y siempre que se cumplan los requisitos de experiencia, formación y capacitación, se preferirá que alguno/a de los/as profesionales designados/as pueda comunicarse en idioma inglés.

D. **Plazo de la mediación:** el proceso de mediación debería desarrollarse y concluir en el menor tiempo posible, con un plazo máximo de 10 días corridos con la posibilidad de prórroga por acuerdo de partes, con comunicación al Tribunal. El citado plazo máximo no será de aplicación a los casos cuyo objeto sea el contacto transfronterizo.

E. **Acuerdo de mediación:** en caso de que las partes lleguen a un acuerdo total o parcial, se labrará un acta donde se dejará constancia de los términos del acuerdo y será firmada por todos los intervinientes. El acta será elevada al juez para su homologación.

Cooperación: en caso de que el/la mediador/a necesite información del trámite de restitución, podrá solicitarla al juez competente por el medio más ágil posible. Asimismo, si necesitara información sobre el funcionamiento del convenio o acerca de la jurisdicción extranjera vinculada al caso, podrá solicitarla tanto a la Autoridad Central como al juez de la Red Nacional de Jueces. En tal caso, tanto la Autoridad Central como los jueces de la Red Nacional de Jueces evaluarán si es factible cumplir con el requerimiento y, en ese caso, prestarán la colaboración correspondiente. Por su parte, el juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya estará a disposición del juez competente, los jueces de la Red Nacional de Jueces y la Autoridad Central para recabar información de jueces extranjeros a través de comunicaciones judiciales directas, en los casos que resulte necesario y posible.